

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/C/W/169

3 de mayo de 2000

(00-1810)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 66: INFORMACIÓN DE LOS PAÍSES DESARROLLADOS MIEMBROS

Nota de la Secretaría

En el párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC se prescribe que los países desarrollados Miembros ofrecerán a las empresas e instituciones de su territorio incentivos destinados a fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los países menos adelantados Miembros, con el fin de que éstos puedan establecer una base tecnológica sólida y viable.

En la reunión celebrada por el Consejo de los ADPIC los días 1º y 2 de diciembre de 1998, se sugirió que se solicitara información de los países desarrollados Miembros sobre cómo se aplicaba el párrafo 2 del artículo 66, y el Consejo acordó que esa pregunta se distribuyese a todos los Miembros en un documento informal del Consejo de los ADPIC y que se invitara a los países desarrollados Miembros a que suministrasen información en respuesta a esa pregunta. La información resultante se envió al Consejo en los documentos IP/C/W/132 y adiciones.

La Secretaría preparó el cuadro anexo a petición del Consejo de los ADPIC que, en su reunión del 21 de marzo de 2000, solicitó la preparación de una breve nota en la que se indicaran los tipos de medidas de incentivo que se habían notificado, con referencias cruzadas a los sitios en que se podían consultar más detalles.

Este cuadro es sólo indicativo y en cada caso hay que remitirse a la información original proporcionada por los Miembros. Algunas de las categorías del cuadro pueden solaparse y una parte de la información no está referenciada en los casos en que no era posible incluirla en una categoría determinada.

En la mayor parte de la información presentada no fue posible distinguir entre países en desarrollo Miembros en general, y países menos adelantados Miembros. Por lo tanto, las referencias a países menos adelantados Miembros, o a grupos de ellos, están enumeradas en el cuadro final.

Documentos de referencia del cuadro anexo:

Signatura del documento	País desarrollado Miembro que da la información
IP/C/W/132	Nueva Zelanda
IP/C/W/132/Add.1	Estados Unidos
IP/C/W/132/Add.2	Japón
IP/C/W/132/Add.3	Australia
IP/C/W/132/Add.4	Comunidades Europeas, Austria, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Países Bajos, España, Suecia y Reino Unido
IP/C/W/132/Add.4/Suppl.1	Alemania e Irlanda
IP/C/W/132/Add.4/Suppl.2	Bélgica
IP/C/W/132/Add.5	Suiza

ANEXO

Tipos de medidas de ayuda notificadas

Promoción de las exportaciones y la inversión para las empresas de países desarrollados, incluidos los acuerdos de protección y promoción de inversiones, la investigación de mercados, el asesoramiento y la financiación en materia de inversiones y el fomento de las asociaciones de empresas	CE: Programa Asia-Invest (Servicio de Inversiones para Asia) del Centro para el Desarrollo de la Industria
	Austria
	Bélgica: §§ 5 a 9
	Dinamarca: § 1
	Finlandia: (a) y (b)
	Francia: Financiación, §§ (a) (c) (d)
	Alemania: Financiación; § (d) (Suppl.1)
	Países Bajos: §§ (a) (b) (c)
Financiación de la exportación para las empresas de los países desarrollados, incluidos préstamos, garantías y créditos de exportación y capital de riesgo	Suiza: §§ 4, 8
	CE: Programa ECIP del Centro para el Desarrollo de la Industria; BEI
	Bélgica: §§ 5, 6
	Finlandia: (a) (b)
	Francia: Financiación, § (d)
	Alemania: §§ (a) (d) (f) (Suppl.1)
	Países Bajos: §§ (e) (f)
	Reino Unido: § 2
Bonificaciones fiscales y otros incentivos financieros para las empresas de los países desarrollados, incluidos los destinados a la inversión en tecnología y a la inversión en los países en desarrollo	Suiza: § 8
	Estados Unidos: 22 USC 5401-5495; 42 USC 13316, 13362, 13387
	Australia: § 3
	CE: Programa ECIP
	Bélgica: §§ 3; 6
	España: § 1 (Subvenciones por patentar en el extranjero)
Préstamos y otras ayudas para empresas de los países en desarrollo	Estados Unidos: 22 USC 2293, 2191, 2194; 26 USC 501; 26 USC 951, 955, 956, 959, 1248
	CE: Centro para el Desarrollo de la Industria
	Finlandia: (b)
	Francia: Financiación § (a)
	Alemania: §§ (b) (d) (Suppl.1)
Proyectos de infraestructura en países en desarrollo, incluidos los que tienen un componente tecnológico o se ocupan de proveer recursos, equipo, formación y asesoramiento	Suecia: § 3
	Australia: §§ 9, 10, 11
	CE: BEI
	Alemania: § (e) (Suppl.1)
	Suecia: § 2
	Nueva Zelanda: § 3
	Suiza: §§ 3, 7
Estados Unidos: 42 USC 7671b; 22 USC 2295, 2295a, 2295b; 22 USC 2421a; 22 USC 3262	

<i>Políticas de promoción del uso de tecnologías especiales, incluidas las tecnologías beneficiosas para el medio ambiente</i>	CE: Centro para el Desarrollo de la Industria, Programa AL-Invest, Asia-Invest (Fondo de Promoción de la Empresa)
	Países Bajos: § (h)
	Reino Unido: § 4
	Suiza: § 5, 6
	Estados Unidos: 22 USC 2182; 2295, 2295a, 2295b; 42 USC 7671b
<i>Prestación de asistencia técnica y conocimientos técnicos especializados a los países en desarrollo</i>	Australia: §§ 7, 8, 12-17
	CE: Programa INCO, Asia-Ecobest
	Dinamarca: § (1)
	Francia: Recursos humanos
	Alemania: Información y servicios de consultoría (Add.4); §§ (c) (d) (Suppl.1)
	Países Bajos: § (g)
	España: §§ 2, 3
	Suecia: §§ 2, 5
	Japón: §§ 1, 2
	Nueva Zelandia: §§ 3, 4
	Suiza: §§ 3, 9, 10
	Estados Unidos: 22 USC 5421-23
<i>Actividades de investigación y desarrollo</i>	CE: Programa Asia-Invest (Fondo de Promoción de la Empresa); INCO
	Austria: Cooperación para el Desarrollo de Austria
	Dinamarca: §§ (3) (4)
	Francia: Financiación §§ (b) (1), (2)
	Suecia: § 2
	Estados Unidos: 22 USC 3501-3513; 22 USC 5861; 22 USC 2293; 22 USC 2151d
<i>Suministro de información y contactos, incluida la información técnica y sobre productos y la organización de reuniones comerciales</i>	CE: AL-Invest; Programa Asia-Invest; Asia-Ecobest
	Bélgica: § 4
	Dinamarca: § (2)
	Francia: Financiación § (b) (2)
	España: § 1 (Suministro de información tecnológica)
	Reino Unido: § 4
	Nueva Zelandia: § 4
	Estados Unidos: 22 USC 5821; 22 USC 2351; 22 USC 2151d
<i>Suministro de educación y formación para los ciudadanos de países en desarrollo</i>	Australia: §§ 3, 7, 10, 13, 15, 16, 18
	Bélgica: §§ 4, 5
	Francia: Financiación § (b) (2)
	Estados Unidos: 20 USC 226; 22 USC 2151d; 22 USC 2293; 22 USC 2295, 2295a, 2295b; 22 USC 4703; 22 USC 5401-5495

<i>Ayuda bilateral</i>	Australia: §§ 5 y siguiente
	Bélgica: §§ 4, 5
	Alemania: § (e) (Suppl.1)
	Irlanda: § 3, 4
	Países Bajos: § (d)
	Suiza: § 7
<i>Programas de asistencia intergubernamental regional</i>	Australia: §§ 21, 22
	Irlanda: § 2
	Nueva Zelanda: § 3, 4
<i>Contribuciones a fondos de cooperación técnica multilateral</i>	Australia: § 23
	Dinamarca: § (3)
	Finlandia: § 1
	Nueva Zelanda: §§ 5, 6
	Suiza: § 11
<i>Políticas generales relativas a la ayuda técnica y de otro tipo a los países en desarrollo y a los países menos adelantados</i>	Australia: § 3
	Bélgica: § 4
	Países Bajos: § (h)
	Reino Unido: § 3
	Nueva Zelanda: § 2
	Suiza: § 4
	Estados Unidos: 22 USC 2172; 22 USC 2151; 22 USC 2182
<i>Referencias específicas a los países menos adelantados Miembros</i>	Australia: partes del cuadro inserto al final del Add.3
	CE: Centro para el Desarrollo de la Industria
	Dinamarca: §§ (1) y (2)
	Alemania: §§ (d) (f) (Suppl.1)
	España: § 2
	Irlanda: § 3
Suecia: § 4	